



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1157-2023/MPS.

Sullana, 14 de setiembre de 2023.

VISTO: El expediente N° 041025 del 24 de noviembre del año 2022, presentado por el servidor Elmer Adán Valencia Atto, mediante el cual solicita corrección de fecha de ingreso en su boleta de pago y en legajo personal desde el 16 de julio del 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto, el recurrente solicita corrección de fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Sullana en su boleta de pago y legajo personal del 2006, considerando que de acuerdo al Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°0928-2021/MPS se declara procedente la solicitud presentada por el servidor municipal Elmer Adán Valencia Atto en consecuencia reconózcase para efectos de legajo personal el período comprendido del 01 de marzo del 2011 al 20 de abril del 2013;

Que, la con Informe N°0039-2023/MPS-OGAyF-O.RRHH de fecha 09 de enero del 2023, señala que de acuerdo a la revisión del sistema de Recursos Humanos el servidor municipal Elmer Adán Valencia Atto, registra como fecha de ingreso el 01 de marzo del 2011 mediante Resolución de Alcaldía N°0928-2021/MPS del 22/07/2021, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276;

Que, con Informe N° 1109-2021/MPS-OGAJ de fecha 05/07/2021, señala:

Que, obra en autos y en el legajo personal del recurrente que se ha cumplido con reconocer el período de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Sullana de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia Judicial contenida en el Expediente N°684-2011-0-3101-JR-LA-02, esto es, del 16 de julio del 2006 al 28 de febrero del 2011.

Es de precisar que como se señala que el período comprendido entre el período del 01 de marzo del 2011 al 20 de abril del 2013, tiempo en el que el solicitante estuvo separado de la Entidad, habiendo sido reincorporado mediante Acta de Reincorporación de fecha 19 de abril del 2013; antes de ser restituído en su puesto por disposición judicial corresponde ser computado, toda vez que en tales términos, la privación legítima del empleo constituyéndose la inexecución intencional de una obligación que emana del contrato de trabajo como era el respetarse que se trataba de trabajador que había desempeñado labores de carácter permanente por más de un año interrumpido de servicios encontrándose bajo protección del Artículo 1° de la Ley N°24041 en ese entonces, no obstante lo cual se procedió a su despido ilegítimo, como claramente se estableció en el proceso contencioso administrativo que resolvió su reincorporación en el empleo, lo que le es atribuible a su conducta a título de dolo dada la intencionalidad de prescindir ilegítimamente de sus servicios, afectándosele su derecho al trabajo; máxime si al recurrente no se le reconoce la indemnización por despido arbitrario.

En lo que respecta al período del 16 de julio del 2006 al 28 de febrero del 2010 tal como informa la oficina de Recursos Humanos en su Informe N°512-2021/MPS-OGAyF-O-RRHH del 13 de abril del 2021, se le pagó por servicios personales acumulando 04 años, 07 meses ininterrumpidos posterior a ello mediante Resolución de Alcaldía N°1618-2019/MPS de fecha 06 de diciembre de 2019 se le nombra aculando desde el 21 de abril del 2013 al 05 de diciembre del 2019, años que han sido reconocidos al nombramiento;

Que, con Resolución de Alcaldía N°0928-2021/MPS de fecha 22/06/2021, resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud presentada por el servidor municipal Elmer Adán Valencia Atto, en consecuencia reconózcase para efectos de legajo personal el período comprendido del 01 de marzo del 2013, teniendo en cuenta los regímenes en los cuales laboró;

Que, con Informe N°0039-2023/MPS-OGAyF-O.RRHH de fecha 09 de enero del 2023, señala que de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Recursos Humanos, indica que la fecha de ingreso del servidor municipal Elmer Adán Valencia Atto es el 01 de marzo del 2011 mediante Resolución de Alcaldía N°0928-2021/MPS, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276;

Que, la Oficina de Recursos Humanos en cumplimiento de sus funciones debe ejecutar con el solo mérito de la recepción lo regulado en la Resolución Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en ese sentido cumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 4°, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1157-2023/MPS.

con Informe N°1114-2023/MPS-OGAJ del 04/07/2023, recomienda se modifique la boleta de pago del servidor municipal Elmer Adán Valencia Atto en los términos de la Sentencia contenida en el Expediente N°684-2011-0-3101-JR-LA-02; y

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE REUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud presentada por el administrado **ELMER ADÁN VALENCIA ATTO**; autorizando a la Oficina de Recursos Humanos modifique su boleta de pago en los términos de la Sentencia contenida en el Expediente N°684-2011-0-3101-JR-LA-02, teniendo como fecha de ingreso a la entidad el 16 de julio del 2006, y en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N°0928-2021/MPS de fecha 22/07/2021.

Artículo Segundo.- Precisar que la modificación de boleta de pago solo corresponderá en contabilizar el tiempo laborado para legajo personal, no generando derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Municipalidad Provincial de Sullana
Ing. Marlem M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. José Hipólito Pasihuan Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2099

c.c.:
Interesado
Of. RR.HH.
Of. G. Adm.
Archivo
/nl.V.

